

AUTO No. 02632

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **DAMA N° 2003ER29902 del 5 de septiembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, recibió solicitud del doctor TOMAS EDUARDO PACHON SANCHEZ, en su calidad de Subdirector Técnico Mantenimiento Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, relacionada con tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 34 Sur No. 77^a - 20 y Calle 35 Sur con Carrera 77 del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 30 de octubre de 2003 en la Calle 34 Sur No. 77^a - 20 y Calle 35 Sur con Carrera 77 del Distrito Capital, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico S.A.S N° 7760 del 24 de noviembre de 2003**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable la tala de dos árboles: un Urapan y una Acacia (...)”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$222.318) M/CTE.**, equivalentes a un total

Página 1 de 8

AUTO No. 02632

de 2.30 IVP(s) y a 0.62 SMMLV; de conformidad a lo establecido en el Decreto 068 de 2003 y en el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.

Que mediante **Auto N° 0413 del 18 de febrero de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público, en la Calle 34 Sur No. 77ª - 20 y Calle 35 Sur con Carrera 77 del Distrito Capital, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 603 del 3 de junio 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de dos individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Urapan y una (1) Acacia, ubicados en espacio público, en la Calle 34 Sur No. 77ª - 20 y Calle 35 Sur con Carrera 77 del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS N° 7760 del 24 de noviembre de 2003.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$222.318) M/CTE.**, equivalentes a un total de 2.30 IVP(s) y a 0.62 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900) M/CTE.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 068 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 310 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2004 al señor RAÚL ESCOBAR OCHOA, en calidad de Director del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS identificado con cédula de ciudadanía número 19.479.949, conforme al documento obrante a folio 14 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 23 de junio de 2004.

AUTO No. 02632

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectúo visita el día 18 de enero de 2006, en la Calle 34 Sur No. 77^a - 20 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento S.A.S. No. 9418 del 13 de diciembre de 2006**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, obra en el expediente administrativo **DM-03-04-273** el certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual se realizó cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$222.318) M/CTE.**

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

AUTO No. 02632

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. ” Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-273**, toda vez que la entidad **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS** ejecuto el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico S.A.S N° 7760 del 24 de noviembre de 2003** y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación del pago.

AUTO No. 02632

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se

AUTO No. 02632

observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-04-273**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-04-273**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante

Página 6 de 8

AUTO No. 02632

legal, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.


ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente DM-03-04-273

Elaboró:

WILSON FERNANDO MARTINEZ
RODRIGUEZ

C.C: 3055400

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170630 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

31/07/2017

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE

C.C: 79269422

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

31/07/2017

Aprobó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02632

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
Firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017